

seguirlo es manteniendo á cada uno dentro de su órbita especial.

Por estos motivos, excellentísimo señor, juzgo que la adición del Senado contraria á los principios de la ciencia administrativa, fomenta también el espíritu burocrático á que me he referido, induciendo á los militares á salir de su propia esfera para buscar otros puestos que consideran más convenientes y más provechosos. De este modo, excellentísimo señor, abandonarían las filas algunos buenos militares que podrían ser útiles, guiados precisamente por el espíritu de lucro; y así como he oído sostener en esta Cámara, con mucha razón, que es conveniente impedir que salgan de las filas los militares aptos para ir á las gendarmerías ó á otras colocaciones es necesario sostener lo mismo cuando se trata de los servicios civiles.

Los militares en el Perú, como en todas las naciones, tienen altos fines é ideales que cumplir; y es necesario, excellentísimo señor, mantenerlos dentro de los importantes fines y nobles ideales que deben llenar; y por esa razón yo me pronuncio decididamente en contra de la adición en debate. (Aplausos prolongados).

**El señor Fuentes.**— Pido la palabra.

**El señor Presidente.**— El honorable señor Fuentes quedará con la palabra; suplico á los señores diputados que tengan la bondad de concurrir el día de mañana á las tres de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

3a. sesión del sábado 31 de octubre de 1908

Presidida por el H. señor Juan Pardo

**SUMARIO.**—Orden del día: Se aprueban las siguientes redacciones: de la ley que crea el distrito de San Juan de Salinas en Azángaro; de la ley que vota partida para una acequia que provea de agua á Contumazá; de la que crea una agencia fiscal en Chaneay; de la que vota partida para la completa instalación del servicio de agua potable en Huancayo; de la que vota partida para reconstruir una iglesia de Cangallo; de la que modifica la partida

4037 del pliego ordinario de justicia; de la resolución que exonera á la compañía azufrera Sechura del pago de la contribución de minas; de la que exonerá de derechos de importación á unos instrumentos para los pueblos de Contumazá y San Benito; de la que asciende á coronel efectivo de caballería al teniente coronel don Manuel Tapia; de la ley que exonera de derechos á varios artículos que se importan por la aduana de Iquitos; de la resolución que libera de derechos á las máquinas y demás útiles para el alumbrado público de Ica; de la ley que manda construir línea telegráfica de Chunibamba á Quicacha; de la que aumenta el haber del archivero de la Corte de Lima; de la que nivela los haberes de los jueces de Trujillo; de la que aumenta los haberes de los empleados de la Junta Departamental de Lamabayeque, de la que subvenciona al Centro Universitario; de la resolución que indulta al reo César Areiniega; de la que indulta al reo José C. Tebes; de la que concede premio pecuniario á los menores hijos del teniente don Mariano Vergara; de la que concede premio pecuniario á la hija del doctor Manuel Atanasio Fuentes; de la que revalida su título de benemérito á la patria al coronel don M. Ezequiel del Campo; de la que exonera de derechos varios objetos para la iglesia de los Sagrados Corazones de Arequipa; de la que reconoce tiempo de servicios al teniente coronel don Hipólito Silva; de la ley que dispone se otorgue título de doctores en jurisprudencia á los abogados que hayan cursado todas las materias de esa facultad; de la que eleva la dotación de la gendarmería de Cajamarea; de la resolución que concede premio pecuniario á doña Amalia A. viuda de Freyre; de la que exonera de derechos al monumento Raymondi; de la que concede premio pecuniario á doña Carlota Cabrera; de la ley vota partida para implantar el agua potable en Moquegua; de la que autoriza la expropiación de inmuebles para construir el local del Senado y de la Cámara de Diputados; de la que consigna partida para implantar el telégrafo de Lunahuaná a Yanayos; de la que crea la plaza de escribano del crimen en Otuzco; de la que autoriza la construcción de un nuevo cementerio en el Cuzeo; de la que vota partida para construir una cárcel en Tarma; de la que subvenciona á la revista "La Crónica Médica"; de la que subvenciona á los clubs de tiro de Arequipa.—Se aplazan las redacciones de las leyes que votan partida para mobiliario

de los juzgados de Apurímac y para establecimiento de una sala de cirugía en el hospital de Ayacucho.

Se aprueban varios proyectos sobre consignación de partida para nuevos empleos y gastos del ramo de relaciones exteriores para 1909, y las relaciones exteriores para 1909, y las adiciones del honorable Senado al proyecto de ley sobre retiro militar.

Abierta la sesión á las 4 h. 30' p.m., con asistencia de los honorables señores Manzailla, León, Ugarte, Sosa Franco, Alva, Alvizuri, Apaza Rodríguez, Aspíllaga, Aza, Bar, Becerra, Bernal, Burga, Bhol, Castro (don Eloy), Carrillo, Criado y Tejada, Fariña, Forero, Fuentes, Gadea (don Alberto), Gadea (don Amadeo), García, González Orbegoso, Grau, Hondermar, Huaco, Jiménez, Luna, Luna Arieta, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Maúrtua, Menéndez, Miranda, Miró Quesada (don Luis), Montoya, Morote, Muñoz, Ocampo, Orbegoso, Pacheco, Parodi, Puccini, Pérez, Pineda Iglesias, Pinillos Hoyle, Puga, Náez, Rivero, Rospigliosi y Vigil, Rubina, Samanez (don Leonceo), Santos, Schreiber (don Eleazar), Swayne (don Enrique), Swayne (don Jorge), Tejada, Tudela y Varela, Valle, Vega, Velarde L., Velarde Alvarez (Gabriel), Villaocorta, Villanueva é Irigoyen Vidaurre, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron, por enfermos, los honorables señores La Torre (don Benjamín) y Valcárcel.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitendo ocho proyectos de ley, rubricados por S. E. el Presidente de la República, sustituyendo los relativos á nuevas plazas ó aumento de partidas en el pliego extraordinario del ramo de Justicia.

Del mismo, acompañando seis proyectos de ley, rubricados también por S. E. el Presidente de la República, aumentando varias partidas del pliego extraordinario de guerra para 1909.

Se remitieron á la Comisión Principal de Presupuesto.

Diez y nueve de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Ley que vota partida en el presupuesto de la República para el establecimiento de una sala de operacio-

nés de cirugía en el hospital de San Juan de Dios de Ayacucho;

Ley que vota partida en el presupuesto departamental de Ancash para cada uno de los club denominados "Recnay", "Ancash", "Yungay", "Carás" y "Macará";

Ley que vota partida en el presupuesto de la República, destinada al mobiliario de los juzgados de primera instancia del departamento de Apurímac;

Ley que vota partida para subvenir á la revista denominada "La Crónica Médica";

Ley que vota partida para la construcción de una nueva cárcel en la ciudad de Tarma;

Resolución que exonera de derechos el monumento que debe erigirse en esta capital al sabio naturalista don Antonio Raymondi;

Ley que señala fondos para la construcción de un cementerio en la ciudad del Cuzeo;

Ley que crea una plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Otuzco;

Ley que crea igual plaza en la provincia de Tarma;

Ley que vota partida en el presupuesto de la República para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Moquegua;

Ley que consigna partida en el mismo presupuesto para la construcción de una línea telegráfica de Lanzahuaná á la capital de la provincia de Yauyos;

Ley que declara de utilidad pública los edificios destinados á las honorables Cámaras de Senadores y Diputados;

Resolución que reconoce tiempo de servicios á don Hipólito Silva;

Ley que aumenta el número de gendarmes de la comisaría rural de Condebamba:

Resolución que exonera de derechos de aduana varios artículos destinados al culto en la Congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa;

Ley que señala los requisitos para que las Universidades de la República otorguen el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia;

Ley que vota partida en el presupuesto general de la República para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Huancayo;

Resolución que concede un pre-

mio pecuniario á doña Carlota Cabrera viuda de Elejalde; y

Resolución que concede igual gracia á doña Amalia Aramburú viuda de Freire.

De la Principal de Presupuesto, en el aumento de partidas y creación de plazas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pasaron á la orden del día

#### PEDIDOS

**El señor Pérez.**—Exmo. señor: La Comisión de Presupuesto, para expedir dictamen en el proyecto de reforma de la aduana del Callao, necesita que por el Poder Ejecutivo se remitan los siguientes datos:

1o. Lo que se adeuda á la aduana del Callao por los agentes hasta el 31 de diciembre de 1907, remitiendo el cuadro, año por año, de los adeudos que reconozcan este origen.

2o. El monto de los certificados por derechos de importación expedidos desde diciembre de 1907 á junio de 1908, que no han sido cobrados en la última fecha.

Suplico á V. E. que, por secretaría, se pidan estos datos, porque la Comisión de Presupuesto, para expedir el dictamen sobre los almacenes generales, necesita conocer estas cifras.

**El señor Presidente.**—Se pasará el oficio, honorable señor.

#### ORDEN DEL DÍA

Sucesivamente, sin debate, y en votación ordinaria, se aprobaron las siguientes redacciones:

#### Comisión de Redacción.

**El Congreso, etc.**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Créase en la provincia de Azángaro un nuevo distrito, que lo formarán las cuatro parcialidades de Salinas, bajo la denominación de San Juan de Salinas, y cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**Carlos Forero.**

#### Comisión de Redacción.

**El Congreso, etc.**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1o.**—Vótase en el presu-

puesto general de la República la suma de cuatrocientas libras, para la construcción de una acequia que aumente las aguas de la provincia de Contumazá, aprovechando la de los manantiales de Cascabamba y Cuan, que existen en ella.

**Artículo 2o.**—El Poder Ejecutivo nombrará una junta de personas notables, que corra á cargo de dicha obra.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

#### Comisión de Redacción.

**El Congreso, etc.**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Créase una agencia fiscal en la provincia de Chancay, del departamento de Lima, consignándose con tal objeto, en el presupuesto general de la República, las siguientes partidas:

Al mes	Al año
--------	--------

Para el haber del agente fiscal de Chancay.	Lp. 17	204
---	--------	-----

Para útiles de escritorio de la oficina del mismo . . . . .	3	36
---	---	----

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

#### Comisión de Redacción.

**El Congreso, etc.**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1o.**—Vótase en el presupuesto general de la República, por dos años consecutivos, á partir del próximo, la cantidad de dos mil libras en cada uno de ellos, para la implantación en la ciudad de Huaneayo de un servicio completo de agua potable, que reuna las condiciones que prescribe la ciencia moderna, y para la compra de las cañerías que sean necesarias.

**Artículo 2o.**—Los trabajos se harán bajo la dirección del Ministerio de Fomento y con arreglo á los estudios y planos hechos por el ingeniero comisionado por el Supremo Gobierno.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, por tres años consecutivos, á partir del próximo, la cantidad de doscientas libras en cada uno de ellos, para atender á los gastos que demande la reconstrucción de la iglesia matriz de la ciudad de Cangallo, capital de la provincia del mismo nombre, en el departamento de Ayacucho.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar á la Compañía Azufrera Sechura, por el término de tres años, del pago de la contribución de minas por las ciento sesenta pertenencias que posee.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación dos instrumentales que, por erogación popular, han adquirido los vecinos de los pueblos de Contumazá y San Benito, para organizar una banda de músicos en cada una de esas localidades.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifíquese la

partida número 4037 del pliego ordinario de justicia, en la forma siguiente:

Al mes Al año

Para útiles de escritorio, conservación de mobiliario y policía interior del local de la Corte Suprema. L.P. 20 240

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de coronel efectivo de caballería de ejército al teniente coronel de la misma arma don Manuel F. Tapia.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exonérase del pago de derechos de importación á los artículos comprendidos en la sección VII del Arancel de Aforos, con excepción del azúcar, que se interinan por la aduana de Iquitos, durante seis meses, contados desde la promulgación de esta ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación, hasta la suma de cien libras, las máquinas, faroles y demás útiles que tiene encargados el concejo provincial de Ica para dotar de alumbrado público dicha localidad.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de una línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de esta ciudad á Quicacha, en conexión con la de Chala; consignándose con tal objeto dos mil libras en el presupuesto de 1909 y otras dos mil en el de 1910.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase á cada force libras mensuales el haber del oficial archivero de la ilustrísima Corte Superior de Lima.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Nivélase el haber de los dos jueces de primera instancia en lo civil de la provincia de Trujillo, con el que actualmente percibe el juez del crimen de la misma, consignándose al efecto, en el presupuesto general de la República, la partida correspondiente.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el presupuesto departamental de Lam-

bayeque los siguientes aumentos en el haber de los empleados de esa junta departamental:

	Al mes	Al año
En el haber del secretario . . . . .	Lp. 2	24
En el haber del tesorero . . . . .	2	24
En el haber del oficial archivero de la secretaría . . . . .	1	12
En el del archivero amanuense . . . . .	1	12
En el del amanuense de la tesorería . . . . .	1	12
Comuníquese, etc.		
Dada, etc.		
Dése cuenta.		
Sala de la Comisión.		
Lima, 25 de octubre de 1908.		
J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes		
—Carlos Forero.		

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Consignese en el Presupuesto general de la República la suma de seiscientas libras anuales, que se entregará como subvención al Centro Universitario, formado por los alumnos de las diversas facultades de la Universidad Mayor de San Marcos y de las escuelas especiales superiores.

Artículo 2o.—La inversión de dicha suma se hará en conformidad con los estatutos del Centro, que deberán ser aprobados por el consejo universitario de la Universidad Mayor de San Marcos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indular al reo César Arciniega del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo José C. Tebes el indulto que ha solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á los menores Manuel Jesús y Carmen Vergara, hijos del teniente don Mariano Vergara, como premio pecuniario, la cantidad de doscientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 49 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Adelaida Fuentes, hija del doctor don Manuel Atanasio Fuentes, un premio pecuniario de trescientas libras, que se consignará, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del coronel don Ezequiel del Campo, ha resuelto que se le revalide el título de benemérito á la patria, que le fué otorgado por la Asamblea Nacional Concluyente en dos de mayo de 1885, por la parti-

cipación que tuvo en la preparación y eficaz aplicación de torpedos durante la última guerra nacional.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación á un altar mayor, un púlpito, una garnitura, seis candelabros grandes de metal, dos candelabros y ciento cincuenta metros de alfombra, encargados á Europa por la Congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa, con destino á la iglesia que sostiene en dicha localidad.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del teniente coronel don Hipólito Silva, ha resuelto que se considere de abono en su respectiva libreta los tres años, nueve meses de servicios que prestó á la nación durante la última guerra nacional.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las universidades de la República procederán á otorgar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, sin más requisito que el pago de los respectivos derechos, á los abogados inscritos en la matrícula que, además, acrediten haber cursado y rendido examen de las materias requeridas para obtener ese grado en cualquiera época anterior á la ley de 15 de noviembre de 1902, y enyos expedientes fuesen aprobados por las respectivas universidades.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Elévase á catorce el número de gendarmes de la comisaría rural de Condebamba, considerándose esta mayor dotación como un aumento en la gendarmería de Cajamarca.

Artículo 2o.—Consígnese en el presupuesto general de la República la partida necesaria para atender el gasto que demanda este aumento.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder, como premio pecuniario, á doña Amalia Aramburú viuda del capitán de navío graduado don Ramón Freire, la cantidad de cuatrocientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación el monumento que actualmente se encuentra en la aduana del Callao, y que debe erigirse en la plaza "Italia", de esta capital, en honor del sabio naturalista don Antonio Raimondi.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

Exmo. señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Carlota Cabrera, nieta del fundador de la independencia coronel don Antonio Elejalde, como premio pecuniario, la cantidad de doscientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto general de la República la suma de tres mil novecientas cincuenta y cinco libras, tres soles, cincuenta y dos centavos, para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Moquegua; de cuya suma se consignará en el próximo presupuesto la cantidad de un mil libras en el del año siguiente un mil quinientas libras; y en el año subsiguiente, un mil cuatrocientas cincuenta y cinco libras, tres soles, cincuenta centavos; debiendo el Poder Ejecutivo encargarse de la ejecución de dicha obra.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**

—**Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Declárase de utilidad pública la obra de construcción de edificios destinados á las honorables Cámaras de Senadores y Diputados.

Artículo 2o.—Las Comisiones de Policía de ambas Cámaras procederán á la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para concluir la obra del local de la honorable Cámara de Diputados, y para edificar el del Senado.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.  
 Sala de la Comisión.  
 Lima, 25 de octubre de 1908.  
**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.  
 El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:  
 Artículo único.—Consignese, por una sola vez, en el presupuesto general de la República, una partida de tres mil cuatrocientas ochenta libras, setenta centavos, que se invertirán en la construcción de una línea telegráfica que comunique Luanhaná, distrito de la provincia de Cañete, con la capital de la provincia de Yauyos.

Comuníquese, etc  
 Dada, etc.  
 Dése cuenta.  
 Sala de la Comisión.  
 Lima, 25 de octubre de 1908.  
**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.  
 Ha dado la ley siguiente:  
 Artículo único.—Créase en la provincia de Tarma una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia, para que actúe en las causas criminales de oficio, pudiendo, á la vez, actuar en los juicios civiles, en los casos en que no haya otro escribano de Estado expedido. El haber de que disfrute dicho escribano será de cuatro libras mensuales.

Comuníquese, etc.  
 Dada, etc.  
 Dése cuenta.  
 Sala de la Comisión.  
 Lima, 25 de octubre de 1908.  
**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.  
 Ha dado la ley siguiente:  
 Artículo único.—Créase una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Otuzco, del departamento de La Libertad, para el despacho de las causas criminales de oficio que ante él se ventilen, con la dotación de cuatro libras mensuales, que se consignará en el presupuesto general de la República.

Comuníquese, etc  
 Dada, etc.

Dése cuenta.  
 Sala de la Comisión.  
 Lima, 25 de octubre de 1908.  
**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.  
 Considerando:  
 Que el cementerio general de la ciudad del Cuzco es ya insuficiente para el objeto á que está destinado, además de ser inaparente la situación que ocupa;

Ha dado la ley siguiente:  
 Artículo 1o.—La sociedad de beneficencia, de acuerdo con la municipalidad del Cuzco, hará construir un nuevo cementerio, consultándose en la obra las condiciones requeridas para las de este género; y  
 Artículo 2o.—Para la ejecución de esta obra, las expresadas corporaciones consignarán cada una en su respectivo presupuesto, á partir del próximo, la suma de cien libras anuales, consignándose, además, en el presupuesto general de la República, durante dos años consecutivos, la cantidad de ciento cincuenta libras.

Comuníquese, etc  
 Dada, etc.  
 Dése cuenta.  
 Sala de la Comisión.  
 Lima, 25 de octubre de 1908.  
**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:  
 Artículo 1o.—Consignese en el presupuesto general de la República, por dos años consecutivos, y á partir del año próximo, la cantidad de mil libras, en cada uno de ellos, para la construcción de una nueva cárcel en la ciudad de Tarma.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas que juzgue más convenientes para la mejor ejecución de la obra.

Comuníquese, etc  
 Dada, etc.  
 Dése cuenta.  
 Sala de la Comisión.  
 Lima, 25 de octubre de 1908.  
**J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.**  
**—Carlos Forero.**

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1o.—Acuérdase una subvención mensual de diez libras á la revista de medicina y cirugía denominada "La Crónica Médica", que se edita en esta capital, mientras dure su publicación.

Artículo 2o.—Los editores de la expresada quedan obligados á entregar 50 ejemplares de cada número á la oficina respectiva del Ministerio de Fomento, para su distribución entre las diversas instituciones científicas del país.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.  
—Carlos Forero.

El señor Secretario lee y S. E. pone en debate la redacción de la ley que vota partida en el presupuesto de la República para proveer de mobiliario á los juzgados de primera instancia del departamento de Apurímac.

El señor Pérez.—¿No se dice en la redacción que la partida votada es por una sola vez?

El señor Sosa (Secretario).—No lo dice, honorable señor.

El señor Fuentes.—Exmo. señor, como se dice en la redacción que se consigne esa suma en el presupuesto de 1909, hemos considerado como un ripio añadir que sea por una sola vez. Esa es una redundancia que quizás conviene evitar, porque no es indispensable.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Las leyes de gastos que aquí dictamos, sean permanentes, sean por una sola vez, tienen que figurar en el presupuesto de 1909; de manera que el argumento que se aduce de que la partida es para 1909, no tiene fuerza alguna.

El señor Secretario da lectura á la redacción.

El señor Pérez.—Parece, por lo que se ha leido, que la partida fuera permanente, cuando lo aprobado es que sea por una sola vez.

El señor Fuentes.—Retiro mi firma del dictamen, Excmo. señor.

El señor Presidente.—Retirada la firma del honorable señor Fuentes, vuelve este asunto á Comisión.

Se pasó á debatir la redacción de

la ley que vota una partida para el establecimiento de una sala de operaciones en el hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Ayacucho.

El señor Fuentes.—Encontrándose esta redacción en las mismas condiciones que la anterior, retiro mi firma del dictamen.

El señor Presidente.—Retirada la firma del honorable señor Fuentes, vuelve este asunto á Comisión.

Sin debate se aprobó la redacción que sigue:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Consignese en el presupuesto departamental de Ancash una partida mensual de cuatro libras, para cada uno de los siguientes clubs de tiro al blanco, oficialmente reconocidos en aquel departamento: Club "Reeuay", Club "Ancash", Club "Yungay", Club "Caraz" y Club "Mareará".

Artículo 2o.—Consignese, igualmente, en dicho presupuesto, y por una sola vez, la cantidad de cincuenta libras, para gastos de instalación de cada uno de los mencionados clubs.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.  
—Carlos Forero.

El señor Secretario lee:  
Ministerio de Hacienda.

Lima, 20 de octubre de 1908.  
Señores Secretarios de la honorable  
Cámara de Diputados:

Para los efectos legales á que haya lugar, remito á USS. HH., con cinco proyectos de ley, el presupuesto extraordinario de Relaciones Exteriores para 1909, en sustitución de los que fueron enviados á esa honorable Cámara en 28 de julio último.

Dios guarde á USS. HH.

E. I. Romero.

Lima, 21 de octubre de 1908.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

El Congreso de la República  
Peruana

Considerando:

Que la práctica ha demostrado la absoluta insuficiencia de la suma vo-

tada en la partida 3016 para el servicio del cuerpo diplomático;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase la partida 3016 del pliego segundo del presupuesto general de la República en doce mil quinientas libras peruanas.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, á los .. días del mes de octubre de 1908.

Rúbrica de S. E.

**M. F. Porras.**

El Congreso de la República  
Peruana

Considerando:

Que por las atribuciones anexas a su cargo, el introductor de Ministros está llamado á cumplir deberes de representación que el decoro oficial exige que sean debidamente atendidos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República una partida de Lp. 15.00 mensuales para gastos de representación del introductor de Ministros.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, á los .. días del mes de octubre de 1908.

Rúbrica de S. E.

**M. F. Porras.**

El Congreso de la República  
Peruana

Considerando:

Que para la regular y oportuna publicación del boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores es necesario un empleado encargado de dicha publicación;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores el puesto de encargado de la publicación del boletín, con el haber mensual de Lp. 15.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, á los .. días del mes de octubre de 1908.

Rúbrica de S. E.

**M. F. Porras.**

El Congreso de la República  
Peruana

Considerando:

Que las necesidades del servicio exigen que el oficial primero de la oficialía mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores atienda únicamente y exclusivamente á todas las labores de carácter reservado, así como al

servicio cablegráfico de la oficina, y que, por consiguiente, para el desempeño de las demás funciones que le eran propias, son indispensables los servicios de otro empleado en la oficialía mayor del mismo Ministerio;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores el puesto de oficial segundo de la oficialía mayor, con el haber mensual de Lp. 18.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, á los .. días del mes de octubre de 1908.

Rúbrica de S. E.

**M. F. Porras.**

El Congreso de la República  
Peruana

Considerando:

Que los amanuenses que el presupuesto general de la República considera en el Ministerio de Relaciones Exteriores no bastan para el buen funcionamiento de la oficina;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores un nuevo puesto de amanuense con el mismo haber de Lp. 6 mensuales, que se asignan á los actuales en servicio.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, á los .. días del mes de octubre de 1908.

Rúbrica de S. E.

**M. F. Porras.**

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

El Poder Ejecutivo, con un solo oficio de remisión ha presentado á la consideración del Congreso los siguientes proyectos:

Aumentando la partida 3016, del pliego ordinario de Relaciones Exteriores, para el servicio del cuerpo diplomático, con Lp. 12,520, al año.

Votando una partida permanente de Lp. 15, mensuales, para gastos de representación del introductor de Ministros;

Creando en el Ministerio de Relaciones Exteriores el puesto de encargado de la publicación del boletín, con el haber mensual de Lp. 15;

Creando en el mismo Ministerio el puesto de oficial segundo de la oficialía mayor, con el haber mensual de Lp. 18; y

Creando, finalmente, en el mismo Ministerio, otro amanuense con el haber mensual de Lp. 6.

A pesar de que en el oficio de remisión se exponen los motivos que justifican estos proyectos, vuestra Comisión cree necesario entrar en las siguientes consideraciones:

Respecto al primer proyecto, cree vuestra Comisión que la suma que vota la partida No. 3016, para atender al servicio del cuerpo diplomático, no bastará en el próximo año para atender á ese servicio, en razón de que, dado el curso que vienen teniendo nuestras cuestiones diplomáticas, será necesario mantener legaciones en casi todos los Estados de Sud América; pero como muchas de las cuestiones diplomáticas pendientes terminarán seguramente en el curso del año entrante, no será necesario ya que ese aumento se extienda al año de 1910 y siguientes. Por tales motivos, vuestra Comisión se pronuncia en el sentido de que se apruebe ese aumento, no con el carácter de permanente, sino sólo para el año de 1909.

Respecto á la creación del oficial segundo de la oficialía mayor, hay que hacer notar que de las explicaciones verbales dadas por el señor Ministro del ramo á vuestra Comisión, resulta que el empleado especial que en el presupuesto existe para el uso de la clave, dada la labor de este servicio, tiene que compartirlo con el oficial primero; y que, como consecuencia de esto, parte de las funciones de este último, han pasado al empleado que, de hecho, existe como oficial segundo en ese Ministerio.

Siendo, pues, el pensamiento del Gobierno, por creerlo así conveniente al mejor servicio, que el oficial primero tenga únicamente á su cargo las labores de carácter reservado, vuestra Comisión cree que no hay inconveniente para que se acepte este proyecto, como los demás referentes á los nuevos empleos y gastos propuestos para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo expuesto, vuestra Comisión opina:

1o.—Que apróbéis el proyecto que aumenta la partida No. 3016 del pliego segundo del presupuesto general de la República en Lp. 12,520; agregándole la siguiente frase: "tan sólo para el año de 1909; y

2o.—Que apróbéis los demás proyectos, tal como han sido presentados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de octubre de 1908.

M. B. Pérez.—A. F. León.—P.  
Emilio Dancuart.—R. E. Bernal.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

El señor Pérez.—Como en el dictamen nos referimos á la exposición de motivos que figura en la nota de remisión del expediente, suplico al señor Secretario tenga la bondad de leer ese oficio de remisión.

El señor Secretario leyó el siguiente oficio:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, octubre 15 de 1908.  
Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio:

Me es grato remitir á US. el proyecto de presupuesto del ramo de mi cargo para 1909, que modifica el que fué enviado á ese Ministerio por mis antecesores.

Remito también á US. cinco proyectos de ley, rubricados por S. E. el Presidente de la República, que modifican una partida en el presupuesto del ramo y votan otras nuevas.

Aún cuando en la parte conservadora de dichos proyectos se invocan las razones que los justifican, no creo inútil insistir sobre el particular.

El primero de los citados proyectos eleva á la cantidad de treinta y dos mil libras (Lp. 32,000) la suma votada en la partida 3016 para el servicio del cuerpo diplomático. Esta suma, que asciende en la actualidad á diez y nueve mil cuatrocientas ochenta libras (Lp. 19,480), es absolutamente insuficiente para las necesidades del servicio.

Basta, en efecto, para probarlo, el hecho de que durante el año en curso, hasta el primero de octubre, se ha gastado, según consta en los libros de contaduría, en sueldos de los funcionarios diplomáticos del Perú en el extranjero, la cantidad de veinte y seis mil trescientas setenta y seis libras, seiscientos sesenta y siete milésimos (Lp. 26,376.667). Como quedan por proveerse varias legaciones, algunas de ellas con inaplazable urgencia, puede calcularse que se habrán gastado durante el curso del año en el servicio diplomático treinta y dos mil libras (Lp. 32,000), que es la suma total

á que quedará elevada la partida, con el aumento solicitado por este despacho.

Como no puede decirse que se gastará el año entrante suma menor que la invertida este año, pues las exigencias del servicio y la importancia de los asuntos internacionales que actualmente se ventilan en este Ministerio, obligarán, por lo menos, á mantener las legaciones existentes, el Gobierno estima que es absolutamente indispensable el aumento considerado para la partida 3016.

El segundo proyecto crea una partida para gastos de representación del introductor de Ministros, asignando á este funcionario ciento ochenta libras al año.

Con este motivo, debo decir á US. que mi antecesor tavo á bien remitir directamente á la honorable Cámara de Senadores un proyecto de ley rubricado por S. E. el Presidente de la República y encaminado á sustituir en el presupuesto la plaza de ayudante del Ministerio de Relaciones Exteriores por la de un funcionario civil llamado introductor de Ministros, que debia gozar momentáneamente de la misma renta de veinte libras mensuales asignada á aquél.

Este proyecto de ley carece hasta hoy de la sanción legislativa, pero como el ejercicio del cargo de introductor de Ministros no ocasionaba mayor gravamen al erario, se creyó conveniente no aplazar la reforma aludida, reclamada con urgencia por las necesidades de ese despacho, y al efecto se expedieron con fechas 10. y 2 de enero del presente año, dos resoluciones supremas, una creando el cargo y otra fijando sus atribuciones.

Para justificar la nueva partida, cuya creación pide ahora el Gobierno, cúmpleme decir á US. que, á parte de que las atribuciones del introductor de Ministros son más importantes que las del antiguo ayudante—lo que por sí bastaría para justificar el que estén mejor retribuidas.—ellas imponen, entre otras labores del despacho, numerosos deberes de representación, que el decoro oficial exige que sean debidamente atendidos.

El Gobierno estima, pues, indispensable que se vote la mencionada suma para el objeto á que está destinada.

Los otros tres proyectos crean

tres nuevas partidas en el presupuesto; una para abonar el sueldo de un empleado encargado de la publicación del boletín, otra para remunerar los servicios de un oficial segundo de la oficialía mayor y otra para pagar el sueldo de un amanuense.

Estos tres empleados trabajan actualmente en el Ministerio, en calidad de supernumerarios.

Como US. sabe, la publicación del boletín del Ministerio se ha regularizado completamente en los últimos años. Para sacar copia de los documentos, para clasificarlos, para vigilar su impresión, para corregir las pruebas de la publicación, son indispensables los servicios de un empleado que se dedique exclusivamente á tales labores. El Ministerio se ha visto ya precisado á contratar sus servicios por la suma de quince libras mensuales.

En cuanto á la creación del puesto de oficial segundo de la oficialía mayor del Ministerio, la estimo también indispensable. Sucede, en efecto, que el oficial primero atiende únicamente y exclusivamente á las labores de carácter reservado y confidencial, que dependen directamente de la oficialía mayor, así como el delicado trabajo de cifrar y descifrar los telegramas, cada vez más numerosos, del despacho ministerial.

Las funciones propias de dicho empleado deben ser, pues, encomendadas á un oficial segundo, que por la naturaleza y abundancia de su labor, debe percibir el sueldo dieciocho libras mensuales.

Este puesto existe también, con carácter de indispensable, desde hace varios años.

También ha sido necesario contratar los servicios de un nuevo amanuense, con el sueldo de seis libras. De esta manera son cuatro los amanuenses del Ministerio: dos para la sección diplomática y dos para la sección consular. Estimo que este número no puede reducirse.

No terminaré este oficio sin hacer notar á US. que la creación de estas nuevas partidas no implica mayor gasto: tienden simplemente á sancionar en el presupuesto próximo un estado de cosas ya existente, que está perfectamente justificado por las exigencias del servicio y que es imposible alterar.

Dios guarde á US.

M. F. PERRAS.

**El señor Pérez.**—Por la lectura que ha tenido la bondad de hacer el señor Secretario, se ha impuesto la Cámara de los motivos que han inducido al Poder Ejecutivo para presentar los proyectos que V. E. ha puesto en discusión.

La Comisión opina como el Poder Ejecutivo en todos los proyectos que éste ha presentado á la consideración del Congreso; pero se separa en parte únicamente en cuanto al proyecto de mayor importancia: en aquél por el cual se aumentan en doce mil quinientas veinte libras las diez y nueve mil cuatrocientas ochenta que el presupuesto vigente vota para el servicio diplomático. La partida está concebida en estos términos: "Aumentase la partida 3016 del pliego segundo del presupuesto general en 12,500 libras peruanas."

El Poder Ejecutivo, por exigirlo así el servicio diplomático, dado el estado actual de las múltiples cuestiones internacionales pendientes, pide que se aumente esta partida en 12,500, lo que daria un total de 32,000 libras.

La Comisión de Presupuesto cree que, efectivamente, en el próximo año será necesario sostener legaciones en Bolivia, en Chile, en la República Argentina, en el Ecuador, en Colombia, en Estados Unidos, en el Brasil y en España. Pero todo hace creer que las gestiones diplomáticas que el Perú tiene pendientes con algunas de esas Repúblicas, terminarán en el próximo año y, por lo tanto, para 1910 no será necesaria igual partida.

Si no se aprueba el presupuesto con la calidad que le ha puesto la Comisión de sólo para 1909, ¿qué resultaría? Que la partida tendría el carácter de permanente. Actualmente, esa partida figura con la suma de 32,000 libras, con el carácter de transitoria; y si ahora se le hiciese figurar en el pliego ordinario, se convertiría, como digo, en permanente, lo que daría ocasión á que continuasen sosteniéndose legaciones en los países en que ya el Perú hubiese puesto término á sus cuestiones diplomáticas.

Medida, pues, de buen gobierno es no votar con carácter de permanente partida que sólo es necesaria para un año.

Ahora bien, si desgraciadamente no terminaran nuestras gestiones en el próximo año, el Gobierno pedirá

que se votase la partida en el siguiente presupuesto, á fin de tener con qué satisfacer ese gasto. Pero, Exmo. señor, si no se aprueba la partida con el carácter de provisional, que nosotros solicitamos, trabajo costaría rebajarla en lo venidero, porque así acontece siempre. Los interesados en las legaciones, que no son pocos, harían prodigios para que la partida se mantuviese en esa cifra, con el objeto de tener oportunidad de que se les diera una legación.

Por todas estas consideraciones, la Comisión ha opinado en ese sentido; y el mismo señor Ministro da Relaciones Exteriores, con quien hemos conferenciado sobre este punto, porque la Comisión de Presupuesto, antes de informar, trata de conocer las ideas del Gobierno, el señor Ministro nos ha declarado que, efectivamente, la prudencia aconseja no darles el carácter de permanentes á esos gastos, porque si son precisos para 1910, se pedirá por el Ejecutivo que se prorrogue la partida.

Respecto del introductor de Ministros, cuando el Gobierno pasó ese oficio, que debió ser el penúltimo día anterior al en que se clausuraron las sesiones del Congreso, no se había, efectivamente, creado la plaza de introductor de Ministros; pero en la penúltima sesión se le dispensó de todo trámite al proyecto que vino de la honorable Cámara de Senadores, creando esta plaza, que ya estaba establecida desde el año próximo pasado; de manera que se puede considerar como ley, desde que las dos Cámaras lo han aprobado á propuesta del Poder Ejecutivo. Así es que no hay inconveniente para que se vote esa partida, porque descansa virtualmente en una ley, porque está el proyecto aprobado por las dos Cámaras y á propuesta del Poder Ejecutivo.

Respecto al oficial primero, el señor Ministro dice en su nota de remisión que está encargado de las funciones de la clave y de lo reservado de ese Ministerio; y que las funciones que no tienen ese carácter, de hecho, están encomendadas á otro empleado, que existe por decreto supremo. A la Comisión le extrañó que en el oficio de remisión se dijera que corría el oficial primero con el manejo de la clave, cuando en el presupuesto hay una partida para un oficial encargado de la clave; pe-

ro en las explicaciones verbales que se nos dió en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se manifestó que la labor de descifrar la clave era tan amplia, que el empleado especial no se daba abasto; que parte de esas funciones las desempeñaba el oficial primero, quien era conveniente que se ocupara únicamente de los asuntos reservados, dejando al oficial de la clave la ocupación exclusiva de remitir los telegramas que por ese despacho tienen siempre el carácter de reservado; y que las demás funciones se le encomendaran á un oficial segundo, quien las estaba desempeñando actualmente, porque ese empleado existe de hecho.

Respecto al otro amanuense, también las labores del Ministerio reclaman su creación y existe también de hecho.

Con estas explicaciones, yo creo que la honorable Cámara no tendrá inconveniente en aprobar los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo.

**El señor Presidente.**—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutido).

**El señor Presidente.**—Se va á votar el primer proyecto.

(Se votó y fué aprobado el que aumenta en libras 12,520 la partida número 3,016).

**El señor Presidente.**—Está en debate la adición presentada por la Comisión, respecto de este proyecto.

(Se leyó; dice: "para el año 1909").

**El señor Presidente.**—Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Dado por discutido y puesto al voto, fué aprobado.

Sucesivamente fueron aprobados los otros cuatro proyectos, á que se refiere el oficio del señor Ministro de Hacienda, presentados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y cuya parte dispositiva dice:

"Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República una partida de Lp. 15 mensuales para gastos de representación del introductor de Ministros.

"Artículo único.—Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores el puesto de encargado de la publicación del boletín, con el haber mensual de Lp. 15.

"Artículo único.—Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores

el puesto de oficial segundo de la oficialía mayor, con el haber mensual de Lp. 18.

"Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores un nuevo puesto de amanuense, con el mismo haber de seis libras mensuales que se asigna á los actuales en servicio."

**El señor Presidente.**—Continúa el debate de la adición venida en revisión del honorable Senado al artículo 80. de la ley de retiro militar. El honorable señor Fuentes puede hacer uso de la palabra.

**El señor Fuentes.**—Cuán cierto es, señores, que los asuntos que se ventilan en un cuero deliberante, sean ya de gran importancia ó de menor interés, ofrecen graves dificultades cuando se trata de resolverlos por las primeras impresiones de un debate!; pero ¡cuán cierto es también que contemplándolos en el retiro de un gabinete, aunque sea por breves horas, meditando con tranquilidad sobre el asunto, refrescando los recuerdos, hojeando las colecciones de leyes y compulsándolas con los hechos á que ellas se refieren, las cuestiones más difíciles se aclaran, y aparecen entonces argumentos vigorosos que no se percibieron en el primer momento y ante los cuales tienen que caer las hermosas frases, las argumentaciones doradas contrarias y los errores del momento!

Esto es precisamente lo que sucede de ahora con el tema que debatimos: compulsados los hechos y las leyes, estudiada la teoría verdadera sobre la que se sustenta la adición del honorable Senado, resulta que ella es incontrovertible y que, por lo tanto, no puede ser sino aprobada por la sabiduría de la honorable Cádara.

Consagra nuestra legislación un principio tutelar que dice que todos somos iguales ante la ley, esto es, que la ley protege y obliga á todos igualmente. Si así lo establece una ley existente, es evidente que si los empleados civiles gozan de los derechos pasivos, y entre ellos los de jubilación y cesantía, cuyo goce se regula sobre la renta del último sueldo, los empleados militares que están amparados por la misma ley, cuando desempeñan esos mismos puestos, con las mismas aptitudes, en las mismas condiciones que los empleados civiles, tienen que gozar también de iguales derechos.

Este es el principio sacrosanto de

**La igualdad de los hombres ante la ley.** ¿Y por qué la ley ha establecido la igualdad? ¿Por qué este sacro-santo principio por el cual los hombres y los pueblos han luchado en todos los tiempos, hasta rendir el sacrificio de todo lo más grande que ellos poseyeron? Sencillamente porque todos los servicios que se prestan á la nación son igualmente útiles, son igualmente respetables; luego, deben ser igualmente amparados por la ley. No hay servicios innecesarios á la nación; tan útil es el que presta un simple obrero ó un artesano, como el que ofrece un magistrado, un militar, como el que prestan los que se dedican al comercio y á las industrias. Posible será sostener que hay entre los servicios diferencias en cuanto á su calidad e importancia; pero todos son igualmente útiles, porque es evidente que el Estado no puede pasarse sin ninguno de ellos.

Este principio, consignado en la Constitución de toda sociedad civilizada, se encuentra en la nuestra. Es al que se refiere el artículo 32 de nuestra Carta Política, tópico que persistentemente persiguen todas nuestras leyes: igualdad ante la ley de los empleados civiles y de los empleados militares.

¿Y cómo puedo demostrar esta última afirmación? Con la ley misma. La de 22 de enero de 1850, que es la que reconoce los derechos de jubilación y cesantía, en su artículo 11 dice textualmente: "A los empleados civiles, judiciales y de hacienda, que como tales hayan hecho algunas campañas ó asistido á batallas, se les hará, caso de jubilación ó cesantía, el mismo aumento de tiempo de servicios que las leyes conceden a los jefes y oficiales del ejército para el retiro."

¿Qué significa esta prescripción? El reconocimiento del principio de la igualdad ante la ley: así como á los militares se les reconoce derechos á la jubilación y cesantía, á los empleados civiles se les reconoce para el efecto del mismo goce el abono de sus servicios militares. No puede encontrarse argumento más claro y concluyente. Es que la ley adjetiva de 22 de enero de 1850 proclama el mismo principio tutelar de la Constitución: la igualdad de los hombres ante la ley.

Pero aquí se dijo ayer que la jubilación y la cesantía en los puestos

civiles implica un privilegio para los militares, de quienes se hacia un grupo favorecido y especial. Entiendo que este argumento se adujo contemplando lo establecido por la ley del año 1873, que declaró todos los puestos públicos en comisión y que, por lo tanto, no se podía gozar de la jubilación y cesantía; luego querer que los militares gocen de esas franquicias, de las que no gozan los demás servidores de la nación, es defender para ellos un verdadero privilegio.

El argumento no es exacto. Porque si privilegio existiese para los militares, existe también para los empleados judiciales y para todos los que fueron empleados antes de la referida ley de 1873. Es que este privilegio está basado en el título, es decir, en la propiedad del empleo. Título tienen los vocales y jueces, título tienen los empleados anteriores á la ley de 1873, título tienen los militares, que fundan en su despacho la propiedad de su empleo.

¿Pero este es un privilegio prohibido por la ley? Si lo fuere, no es un privilegio personal; es un privilegio por la naturaleza de las cosas, que reconoce la Constitución del Estado, pues que el mismo artículo 32 que consagra el principio general de la igualdad ante la ley, establece, á la vez, que se darán leyes especiales, no por la calidad ó diferencia de las personas, sino por la naturaleza de las cosas. Este es un privilegio real; este privilegio no lo tienen los militares únicamente, sino también el Poder Judicial y los empleados con título antes de la ley del 73. Pero es natural que lo tengan, porque para que haya derecho á jubilación y cesantía, es preciso que haya título y este título es el despacho para el militar, es el diploma académico para el magistrado, es el nombramiento para el empleado público que sirvió antes del 63; y esto no es injusto; esto no es un privilegio personal, que, como tal, es odioso, sino es el privilegio que establece y consagra la Constitución y, por consiguiente, aceptarlo es cumplir esa Constitución ley tutelar y augusta del Estado.

Además, este privilegio real es fundado. Proviene de que el hombre que es militar hase entregado desde los primeros años de su vida á la institución en que sirve, consagrando todas sus energías á una profe-

sión científica, que presupone estudio y dedicación especial á la ciencia; así como también el magistrado que distribuye la justicia háse consagrado al aprendizaje del derecho, dedicando sus mejores años, el pleno vigor de su existencia, al estudio y aplicación de él.

Si los actuales empleados públicos tuvieran como debieran tener, los estudios necesarios para consagrarse al servicio de la nación; si fue a verdad lo que un célebre estadista quiso, cuando fundó una hermosa Facultad, que tuvieran los empleados públicos título acaédemico y que sólo obtuvieran esos empleos con dicho título, entonces, señores, es evidente que la ley de jubilación y cesantía la gozarían también todos los empleados, sin excepción, y habría quedado borrada de nuestra legislación la ley de 1873; pero mientras esto no suceda, es claro que tendrán privilegio los que dedican consagración especial al estudio de su profesión, y los que han hecho de ella el objetivo único de toda su vida.

Voy ahora á demostrar que es natural, que es justo, que es de derecho estricto que los militares gocen de la jubilación y cesantía en el último puesto que han servido, aunque sea éste civil. Esta jubilación y esta cesantía, en los raros casos que á los militares corresponden, no es un obsequio que les hace el Estado, sino un derecho perfecto que les reconoce. ¿Qué es la jubilación, qué es la cesantía, qué es el montepío? Es la retribución legítima que el erario da al militar en virtud del descuento que le ha estado haciendo durante el tiempo de sus servicios. Es el descuento del 4 por ciento...

El señor Pérez (por lo bajo).— Eso es para el montepío.

El señor Fuentes (continuando).— Para el montepío? ¡Dónde está la ley que así lo ordene? Que se me presente esa ley. Es para todos los goyes; esta es la verdad. Cuando á mí, por ejemplo, se me desuenta el cuatro por ciento, la buena plata efectiva y su monto se deposita en el tesoro nacional durante mis años de servicios, se me ha formado un capital que debe rendirme un interés; si tal cosa se hiciese en una compañía bancaria, en una caja de previsión, yo tendría derecho al interés de ese capital acumulado por un obligatorio ahorro, en cualquier momento de mi vida: no solamente

mi familia para después de mi fallecimiento. Luego ese 4 por ciento, que es una cantidad que voy empesando en la caja del Estado, que podría ser una caja bancaria ó aseguradora, si el Estado lo quisiese así, es plata efectiva, que debe proporcionarme, como interés, plata efectiva también, para mí, durante mi vida, ó para mi familia, después de mi fallecimiento.

Una voz (por lo bajo).— Ese descuento es para el montepío.

El señor Fuentes (continuando).— ¿El 4 por ciento es para el montepío? Repito que no hay ley que lo establezca. Los que tal afirman, asientan todo un hecho convencional.

Continúo en mis conceptos. Ahora bien, si el descuento del 4 por ciento se hace al militar en la colocación en que sirva, aún cuando sea civil y no se hace únicamente sobre su sueldo militar, sino sobre el sueldo del empleo civil que ejerce, es evidente que en el momento oportuno debe tener derecho á la jubilación ó cesantía en el puesto civil que acaba de desempeñar. ¿Por qué? se me preguntará. Por esta razón de derecho, que es también incontrovertible: donde está la carga debe estar el beneficio; y yo, parodiando, agrego: donde está la carga del mayor descuento debe estar el beneficio del mayor sueldo. Así es que si á un coronel á quien nombra el Gobierno como director de correos, por ejemplo, se le hace el descuento, no sobre el sueldo de coronel, ó sean 260 soles, sino sobre los S. 440, que es el sueldo de dicho director, cuando llegue el momento de la jubilación, debe dársele el último sueldo, porque es el empleo en el que se le ha estado haciendo los últimos descuentos. Si no se hiciese esto, tendría otro nombre, el nombre de un delito; y esto no lo puede ordenar la ley, ni sostenerlo la majestad del Congreso.

¡Pero es justo que cuando se des cuenta mayor suma á un militar que ejerce un puesto civil, se le dé la mayor renta correspondiente á este puesto civil! Es claro! La naturaleza del descuento así lo mantiene y así lo proclama. ¿Qué es el descuento? Es el ahorro que impone el Estado á sus servidores, es un seguro forzoso, es una previsión obligada, que se convierte en cesantía ó jubilación durante la vida del empleado, como se transforma en montepío pa-

ra la familia, después del fallecimiento del servidor.

Y porque esta es la verdadera teoría, que si no está traducida expresamente en una ley, tampoco está prohibida por ella, es que se han visto los casos prácticos, algunos de ellos mencionados ya en el Senado, y que tengo que repetir aquí, para demostrar que la tesis que sostengo está fundada por la teoría y por los hechos, á la vez, ó lo que es lo mismo, que tiene en su favor los dos medios de prueba que forman evidencia en toda sana discusión.

El inolvidable prelado de la iglesia peruana monseñor Orueta y Castellón, fué mayor de ejército; es sabido que tuvo familia; que después se hizo sacerdote y que llegó á ser arzobispo de Lima; pues bien, cuando murió, el montepío que se le asignó á su familia no fué como mayor, sino como arzobispo. Idéntica cosa sucedió con monseñor Polo, que fué teniente en sus mochadas y después obispo de la diócesis de Ayacucho.

Una revolución en ese departamento lo hizo su víctima, y su familia tuvo como montepío el de obispo.

El doctor don Pedro Alejandrino del Solar, conocido magistrado y hombre público: es coronel de ejército, se ha jubilado como vocal de la Corte Suprema y nadie ha puesto óbice á esta jubilación. Coronel Cox, el coronel don Emeterio Parcja, el coronel don Mariano Vargas, el talentoso coronel don Francisco de Paula Secada, fueron directores de policía, consagraron á ese ramo su tiempo, sus conocimientos y sus últimas energías y se desempeñaron lucidamente, de tal manera que hasta ahora se les recuerda en las oficinas de Gobierno con respetuosa consideración: pues ellos se jubilaron como directores de policía y no como coronelos.

Pero yo debo, con lealtad, llevar la discusión á todas sus faces y, por consiguiente, exhibir otros argumentos más elocuentes, que se refieren á personas muy conocidas y estimadas de todos nosotros y que no han sido militares. El doctor don Jorge Polar, y creo que esto también fué dicho en el honorable Senado, fué catedrático distinguido de la Universidad de Arequipa; hoy es vocal de la Corte Superior de Lima; llegará

para él el momento de la jubilación. Y en qué condición creéis, señores diputados, que se jubilará el doctor Polar? ¿Qué ley le obligaría á que se jubilase como profesor y no como vocal? Ninguna. Hé aquí un profesor jubilándose como vocal.

Pues con el mismo derecho debe jubilarse un militar cuando ha llenado los mismos requisitos, las mismas condiciones que se necesitan para la jubilación de los empleados civiles.

Para concluir las citas, debo presentar un ejemplo, bajo otro aspecto. Recuerdo que un antiguo empleado de Hacienda adquirió el despacho de mayor de ejército; se jubiló, y como la renta militar era la renta mayor, se retiró como sargento mayor. ¿Quién tendría el derecho de decirle que no se había retirado conforme á ley?

Es que la ley manda. Exemo señor, y esto es lo que se saca del estudio, de la consagración al punto en debate, aunque sea de breves horas, que los militares gocen de jubilación y cesantía de los puestos civiles que hubiesen desempeñado. Yo manda clara y expresamente, de tal manera que la adición del honorable Senado que discutimos no es más que la repetición de lo ordenado por una ley pre-existente: esta es la rememorada ley de 1850. De suerte que es preciso que quede constancia, para cualquier caso, de que aun en el supuesto de que el Poder Legislativo negase su aprobación á la adición, siempre los militares tendríamos derecho á la jubilación y cesantía en los puestos civiles que hubiéremos servido, cuando ellos fuesen dotados con la mayor renta.

Y se me preguntará: ¿por qué tengo esta convicción?

Me la sugiere, honorables representantes, la lectura del artículo 12 de la ley de 22 de enero de 1850, que dice: "A los militares que no hayan sido reformados ó dados de baja del ejército por causa criminal, hubieran obtenido algún empleo civil, judicial ó de hacienda, les será de abono, en caso de jubilación y cesantía, el tiempo que hubiesen servido en el ejército."

En caso de jubilación y cesantía, dice la ley: ¿qué prueba más elocuente de que la ley les reconoce estos gozos en los empleos civiles,

judiciales ó de hacienda que hubiese servido el militar?

¡De qué os serviría el rechazo de una adición que no hace sino repetir lo establecido por una ley, si dejáis existente é incólume esa ley?

Y no se diga, como se afirma por lo bajo, que eso sucedió cuando tenían todos los empleados títulos de propiedad de sus empleos, porque á eso contesto que el militar nunca ha dejado de tenerlos, pues que ese título es su despacho. Lo que yo afirmo sin contradicción posible es lo siguiente: que hay una ley vigente la de 1850, que establece que el militar, cuando desempeña un puesto civil, judicial ó de hacienda y que por causa criminal no ha sido separado de su puesto para jubilarse ó gozar de cesantía en él, puede agregar los años de servicios prestados en el ejército; luego hay que concluir que por dictado expreso de la ley, el militar goza de los derechos de jubilación y cesantía de los puestos civiles que hubiese desempeñado.

Las leyes que no son úkases, las leyes de toda República que está dirigida por cuerpos patrióticos debidamente preparados y justos en sus decisiones, como son los Congresos, esas leyes no se dictan sino cuando tienen una base racional, es decir, cuando vienen á satisfacer una necesidad legítima.

Esto mismo era lo que ya manifestaba ayer, presentando un ejemplo elocuentísimo y que estoy seguro de que no ha sido rebatido en esta honorable Cámara. Os decía: si mañana un teniente de ejército se separa de su carrera, sea por su voluntad ó por la del Gobierno, y es llamado á un destino público civil, sea, por ejemplo, el de amanuense en el Ministerio de Gobierno, y sirve hasta llegar á ser director, cuando llega la jubilación para él, ¿la hará con el sueldo de teniente? ¿sería esto lógico? ¿sería equitativo? Y agregó: ¿es esto humano? ¡Cómo! ¡al individuo que ha servido á la República tantos años, que ha servido bien, porque esta es mi hipótesis, se le jubila con el sueldo que tuvo en la carrera que abandonó, sea por su voluntad, porque á nadie se le puede impedir que varíe de orientación en su vida, ó por la voluntad del Gobierno, desde que es sabido que la disciplina impone al militar no oponerse á las decisiones de ese Gobier-

no? Y ¿cuándo se haría esto, que yo llamo una verdadera extorsión? Cuando por treinta años se había descontado al militar el 4 por ciento, no como militar, sino como director de Gobierno? ¡El cuatro por ciento mensual, es decir, el 48 por ciento de la pensión de jubilación! Ninguna compañía de seguros cobraría tan alta prima: ¡48 por ciento! Sabido es que hay cálculo matemático que demuestra que un capital impuesto al 10 por ciento se duplica á los 10 años, á los 20 se cuadriplica, á los 30 años aumenta ocho veces. ¡Qué sucedería con ese mismo capital que sufre un descuento que equivale al 48 por ciento de la pensión que más tarde se va á pagar?

Se suele contestar á esto que el Estado, con el descuento, cualquiera que sea su monto, no aprovecha nada para él. ¡Y esto qué importa? El hecho es que el Estado hace el descuento y que con esas sumas hace frente á sus gastos.

Se dice que esta operación es onerosa para el Estado. Este es otro argumento que hay que contestar. Yo creo que de esto no tiene la culpa el servidor: la tiene el Estado. ¡Qué culpa tiene el empleado público de que el Estado haga el descuento, y en seguida emplee ese valor en los gastos de la Nación? ¡Por qué es imprevisionable? ¡Por qué gasta en un día infructuosamente lo que más tarde tendrá que pagar por muchos años? Es cosa ya discutida que el Estado puede salvarse de esta carga formando una caja de seguros, donde se pudiese hacer reproductivos esos descuentos, á fin de no echarse sobre sí la carga, cuando no se ha obtenido un provecho equivalente!

Pero al militar, á quien se le ha hecho el respectivo descuento, ¿cómo hacerlo responsable de una mala operación del Estado? Si él hubiese emprendido en una compañía de previsión particular, claro es que sin tropiezo habría gozado de su pensión vitalicia.

Ayer se sostuvo que los que sirven en la carrera militar no deberían servir sino en ella, que por consiguiente no deberían retirarse sino en ella.

Será esto legal cuando exista la ley que así lo ordene; pero mientras no exista esa ley expresa, que para ser justa debiera ser general y establecer entonces que cada cual se jubile en su carrera y que cada

ual no sirva sino en su profesión, no se puede alterar el precepto constitucional que consagra la libertad del trabajo y de la industria.

Ahora afirmo que si tal ley se dictase, no sería una ley justa en sí misma, ni práctica para el Estado, sencillamente porque el país en que vivimos no está densamente poblado, ni tiene muchos hombres para un mismo puesto que lo puedan desempeñar bien. No estamos á la altura de esas naciones perfectamente pobladas, de gran densidad, donde la competencia selecciona elementos. La división del trabajo no puede realizarse entre nosotros como en Francia y mientras no estemos á la altura de Francia, es preciso aceptar que un mismo individuo puede servir para varias cosas, ó sea que es posible que adopte varias carreras sucesivamente, siempre que las desempeñe bien.

Por consiguiente, cuando se diese esta ley sería una ley estrecha, una ley egoísta, porque impediría á los hombres servir varios empleos cuando ellos eran capaces de desempeñarlos; y sería una ley anti-económica para el Estado, porque entonces éste se vería encerrado dentro de los dos extremos de este dilema: ó bien tendría necesidad de contar con un ejército numeroso, para dar ocupación á todos los militares impedidos de tomar otra carrera, ó bien tendría que conservarlos en el retiro ó en la indefinida, ó sea en el descanso, pagándoles las pensiones á que tenían derecho. Y entonces, esa ley habría obligado al Estado á crear una clase que podríamos llamarla, que deberíamos llamarla, de verdaderos zánganos de la actividad social; ley estrecha, egoísta y fatal para el Estado, que obligadamente mandaba al descanso á quienes tenían alicientes para trabajar. Pero aún siendo ley estrecha, ley egoísta, ley fatal ó lo que se quiera, tendríamos que obedecerla, desde que era ley; pero no antes.

Además, el militar, cuando es llamado por el Gobierno—sin poderlo eludir—á un servicio civil, se puede decir que sufre un mal en su carrera, porque siempre sufrirá un mal el ser á quien se le desvíe de la misión á que se había dedicado. Hoy este mal se compensa con el goce de la mayor renta, en caso de jubilación; pero quitándole esto, el mal es irreparable; es un gravamen omi-

noso. Por ejemplo: un teniente, un capitán ha sido llamado al servicio en el Ministerio de Gobierno y llega á ser director del ramo; según la tesis que ayer se trataba de demostrar en contra de la mía, debe jubilarse como capitán. Para llegar á ser director de Gobierno han pasado seis, ocho, diez ó quince años. ¿Dígame la honorable Cámara si no es verdad que si ese capitán no hubiera dejado su carrera, no habría, durante este tiempo, llegado á ser sargento mayor, teniente coronel ó coronel, obteniendo mayor renta y, sobre todo, mayor enembramiento en su propia profesión? ¿Es esto lo que se pretende sostener aquí? Y esto se haría con el militar, si tal ley llegase á existir, precisamente cuando más necesitaba de su mayor renta, sea por sus enfermedades, por sus achaques ó por su vejez, cuando por sus necesidades propias y las de su familia, le era preciso mayor cantidad de numerario para satisfacer las naturales exigencias de la vida en semejantes condiciones. Sería entonces cuando vendría la inexorable ley á privarlo de esa mayor renta, coloándolo en condiciones deplorables y desesperantes para su subsistencia.

Pero hay otro argumento, que atañe á la justicia y á la moralidad de este asunto; es un argumento de equidad, que no puede desdeñar la honorable Cámara. La jubilación y cesantía del militar con la renta mayor, viene á compensar la pequeña y casi miserable renta que hoy se paga á los militares. Proscritos de todos los aumentos que se otorgan á los demás servidores, los militares no tendrían, sin embargo, en los casos excepcionales, porque excepcional es que se jubilen en puestos civiles, el derecho de gozar de la renta mayor. Véanse los contrastes. Un teniente coronel gana 200 soles; un juez de primera instancia gana 400; un director de Ministerio gana 450; un general de brigada gana 385; un vocal de la Corte Superior gana 500 soles; un general de división, que es la cumbre del servicio militar, gana 445. Esto es hoy un poco menos odioso, en los casos de jubilación y cesantía de los militares que desempeñan puestos civiles, porque con ellos se suaviza la aspereza de su situación, haciéndolos gozar de la renta mayor.

Para concluir ahora, es preciso

que yo os presente el cuadro de las leyes que os veréis obligados á expedir en el caso de que rechacéis la adición del honorable Senado. Si así fuese, tendríais que, coetánea ó sucesivamente, dar leyes como éstas.

1a. Declarar que el militar es inhabil legalmente para servir en otra carrera distinta de la suya;

2a. Declarar que el gobierno no tiene derecho de disponer del militar, sino solamente dentro de la estera de su profesión;

3a. Ordenar que el descuento no debe hacerse sino sobre su haber militar;

4a. Mandar devolverle los descuentos que se le hubiesen hecho en los puestos civiles que haya desempeñado;

5a. Dar nuevas leyes, justas y equitativas, sobre aumento de sueldos y de los derechos pasivos, á fin de que no suceda la anomalía, por decir lo menos, creada con vuestra última reforma sobre montepíos, que mientras un coronel con 20 años de servicios no deja de montepío si no 40 soles más ó menos, un profesor con 15 años de servicios deja 100 soles.

Señores diputados: ¡Pero por qué abogo yo! ¿qué es lo que pido á vuestra ilustración? ¡Acaso algo extraño y que repugne á vuestra conciencia!

Yo no pido sino que reconozcamos el principio constitucional de que todos somos iguales ante la ley; no os pido sino que evitemos dar leyes precipitadas contra la noble institución militar, quizás como resultado de una preparación de nuestro espíritu en contra de ella, tal vez porque en tiempos pasados la profesión de las armas no correspondió á nuestros ideales. Pero cuando esos tiempos ya desaparecieron en las profundidades de la historia; cuando la carrera militar tratamos de enaltecerla por medio del estudio, de la virtud y de la ciencia, entonces me afirme más en pediros que declaréis la igualdad ciudadana, aprobando la adición del honorable Senado, y que no sancionéis con vuestros votos aquellas leyes que pudieran crear clases privilegiadas dentro de la República, clases oprimidas y clases opresoras, que nos harían volver á ese régimen de oprobio y deshonra de los tiempos antiguos y que desaparecieron de la conciencia de los pueblos libres, con la declaración

de los derechos de los hombres, preciosa conquista que constituye el mayor timbre de honor de la edad moderna. (Prolongados aplausos).

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra...

El señor Miró Quesada (Luis).—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Miró Quesada puede hacer uso de la palabra.

El señor Miró Quesada (don Luis).—Sólo quiero manifestar, Excmo. señor, que no estoy de acuerdo con el honorable señor Jiménez en que á los militares en el Perú se les niegue todo, que no se les dé nada; no creo yo, Excmo. señor, que ese sea el espíritu del parlamento, y porque no lo creo así, he manifestado mis ideas en contrario. Juzgo que todos los representantes estamos animados del mismo deseo de conceder á los militares todo lo que les favorezca, pero dentro de lo justo y de lo debido; y por eso, yo, que considero honradamente que no es justo ni debido concederles la jubilación civil, he cumplido con mi deber exponiendo mi convicción al respecto, sin vacilaciones ni temores de ninguna especie.

Pienso, Excmo. señor, que los militares tienen también su jubilación, como la tienen los empleados á que se ha referido el honorable señor Jiménez, pero con la diferencia de que, como ya he manifestado, la jubilación del militar se llama retiro. Tenemos, pues, en orden á la jubilación, estos grupos: el de los magistrados, que goza de derecho á ella; el de los profesores, que también tiene derecho á jubilación, y el otro grupo, compuesto de los demás que no se hallan favorecidos por ese privilegio. Ahora bien, los militares sí tienen ese derecho concedido en su ley de retiro; y por ese motivo, excelentísimo señor, se jubilan dentro de su arma, y eso se llama retiro.

De manera que no es exacto que haya un privilegio para los magistrados y un privilegio para los preceptores y profesores, porque ese mismo privilegio lo tienen los militares retirándose dentro de su arma, con el sueldo del más alto grado, pero siempre dentro de su carrera. Lo que yo creo inconveniente, excelentísimo señor, es que se confundan ambas cosas, el empleo civil y el empleo militar y que entonces el militar que haya servido unos

cuantos años en el ejército, pueda abandonando su carrera, ir á un puesto civil y jubilarse, no ya dentro de la ley de retiro que le corresponde, sino dentro de la ley de jubilación que rige para los empleados civiles, lo cual no impide, naturalmente, que se acoja á la ley de retiro cuando ella le es más favorable. Existe, pues, aquí un doble privilegio, que resulta absurdo e injustificado.

Y conviene advertir que los altos y bien remunerados puestos civiles son escasos; de modo que no se puede decir á los militares, como se ha dicho en esta Cámara, que es un derecho general de que van á gozar, el de poder ir á desempeñar esos puestos que tienen mayor renta á la que ellos ganan. Esos cargos son pocos, y por eso se quiere evitar que, buscando acomodos, algunos militares puedan ir á desempeñar aquellos empleos por la buena paga y por la especulativa de una jubilación excepcional y privilegiada.

Yo también pienso que la mayoría de los militares, por unas cuantas monedas, como dijo bien el honorable señor Jiménez, no irán á esos puestos civiles. Si es así, Exmo. señor, no hay interés en que se apruebe la adición en debate. (Aplausos).

Por estas consideraciones, Exmo. señor, insisto en oponerme á la adición del Senado. (Aplausos prolongados).

**El señor Jiménez.**—Exmo. señor: En los momentos en que el señor Miró Quesada afirmaba que la adición en debate importa un privilegio para los militares, solicité el uso de la palabra, á lo que me creía obligado desde antes, porque tuve el honor de solicitar de V. E., en los últimos días del Congreso ordinario, que este asunto fuera dispensado de trámites, á fin de que pudiera muy pronto convertirse en ley, reclamada con toda urgencia, porque no es posible vivir dentro de dos leyes de retiro, que parten de diversos conceptos y de diverso criterio y vivir, también, en todo lo que se refiere á los derechos de invalidez, á la sombra de simples disposiciones gubernativas. Estimo el debate casi agotado; no nos queda otro camino que el de insistir en los argumentos de más importancia que ya se han expuesto y refutar las consideraciones que se han alegado en forma elocuente y que, llevando en el calor

con que se han vertido un sentimiento de profundo afecto al ejército, es absolutamente necesario desvirtuar, para que no se crea que los hombres civiles que defendemos la adición del honorable Senado vamos inconscientemente á hacer un daño al ejército de la nación.

Hay que sentar, señor Exmo., algunas premisas. En nuestro país hay dos clases de empleados; unos que tienen derecho á goces, que los podemos llamar propietarios de sus puestos, y otros que no adquieren goco alguno, que no tienen sobre el cargo de que están investidos sino una precaria posesión.

En el primer grupo ó categoría se comprende á los empleados del orden civil, judicial y de hacienda; se comprende á los catedráticos de las Universidades, á los profesores de los colegios de instrucción media y á los preceptores de primera enseñanza, y se comprende á los marinos y á los militares. Proviene esto de la ley de 1873, de que varias veces se ha hablado, la cual declaró comisiones todos los empleos, exceptuando á los que en esa época servían sus puestos titularmente. Antes del 73, casi todos los empleos eran en propiedad; de manera que hasta entonces todos los que desempeñaban cargos públicos tenían derecho de continuar percibiendo las rentas asignadas á esos empleos y á gozar de la jubilación y cesantía, situación que no comprende á los que con posterioridad á 1873 han obtenido algún empleo del Gobierno. Se han hecho después extensivos los efectos de este derecho, como lo ha indicado, á los marinos, á los militares y á los que se dedican á la enseñanza.

En cuanto á los militares, siempre han sido considerados como funcionarios que tenían sobre su clase militar un verdadero derecho de propiedad, que desempeñaban algunas funciones de las que no podían ser despojados á voluntad del Gobierno. Partiendo de esta base, que reposa en el concepto legal de las funciones públicas en el Perú, yo pregunto á los señores diputados: ¿qué razón, qué principio pueden explicar que, cuando se jubila un funcionario civil, que inicia su carrera como empleado civil, se le asigna la renta del último empleo, pero cuando un militar desempeña las funciones civiles se le jubile como empleado

militar! Esta razón no la comprendo, Exmo. señor. Es por eso que no puedo creer que tratándose de la jubilación de los militares, no se adopte la misma regla que la de los empleados en el orden civil.

Se ha preguntado: ¿con qué sueldo va á jubilarse un teniente, un capitán de ejército, que después llega á ser director de uno de los grandes ramos de la administración pública?; jubilarlo con el sueldo de director es un escándalo; hay que jubilarlo con el sueldo de teniente ó de capitán. Yo pregunto: ¿con qué sueldo se jubila al que principió como simple meritorio, antes de la ley del 73, por ejemplo al que principió como un pobre amanuense y que después llega á ser director de Ministerio? Se le jubila con el sueldo de director; pues lo mismo debe pasar con los militares. (Aplausos).

Se dice que esto es poner al militar algo así como el incentivo del lucro, para que abandone su noble carrera y vaya en pos de los empleos, en los cuales va á gozar de mejor situación económica. Son tan pocos, Exmo. señor, los cargos de orden civil con que puede favorecerse á los militares, que este peligro, á ser cierto, es un peligro sin importancia: y digo á ser cierto, porque, Exmo. señor, los que entraron á servir en el ejército llevados por una vocación invencible, los que sentaron filas, los que pidieron un puesto en ellas, impulsados por su conciencia, no van, Exmo. señor, á arrojar el uniforme y la espada por unas cuantas monedas que puedan ganar en un puesto civil. (Aplausos).

Además, Exmo. señor, lo ha oido ya la honorable Cámara: dentro de nuestra situación, dentro del terreno de los hechos, que tiene que ser la base en que edifique todo legislador, yo afirmo, y no sé que se me pueda desmentir, que tenemos todavía muy poca cultura para que podamos preseindir de los militares en los puestos civiles. Y esto, Exmo. señor, no se crea que pasa sólo aquí, en el Perú, donde, por razones que todos conocen, no podemos exigir un gran desarrollo intelectual; esto pasa en los países más adelantados del mundo. Yo voy solamente á citar dos hechos que muchos de nosotros conocemos: hemos tenido aquí, en Lima, de ministro inglés, al coronel Mansfield; y hemos tenido de

ministro alemán al capitán de navío señor Zembeks.

Como se ve, Exmo. señor, en esos grandes países, en donde tanta importancia se da á la fuerza armada, ahí, los servicios de los militares son utilizados en ramos distintos de la carrera de las armas. La especialización de las funciones puede ser y es muy importante; pero el aspecto de conveniencia que esto tiene, más que para el Estado, es para el particular. El que quiere sobresalir, el que quiere alcanzar un puesto respectable, el que quiere alcanzar lauros y triunfos, tiene que especializarse; pero el Estado, donde ve una aptitud, donde ve una capacidad, donde ve un hombre útil, ahí lo busca, lo llama y lo hace servir en donde tiene por conveniente hacerle servir.

Pues, Exmo. señor, si ésta es la verdad de las cosas, si esto es lo que nos dice la diaria observación, ¿por qué vamos á tratar de construir, por medio de la ley, un obstáculo insalvable, un espeso muro que le impida al militar desempeñar cargos civiles? No es necesario, Exmo. señor, no es conveniente, no es peligroso para la carrera de las armas. ¡Cómo, Exmo. señor! Aquí á los militares le pedimos todo. Nosotros los hombres civiles decimos á los militares que deben estar sujetos á una disciplina inflexible; les decimos que deben obedecer ciegamente; les decimos que no deben mezclarse en la política; les decimos que no deben juzgar al Gobierno; todo se lo negamos; hacemos de ellos un grupo aparte, cuyos derechos ciudadanos se los restringimos constantemente, y después, Exmo. señor, á la hora de las recompensas, entonces se les dice: no, señores; es preciso que no os salgáis de las filas, que sólo sirváis dentro de ellas, y sólo gocéis de las rentas, de los sueldos, de los derechos que la ley concede á los que sirven en las filas del ejército. Se dice, Exmo. señor, que el camino es otro, que lo que debemos hacer no es modificar con una adición la ley de retiro, la ley de jubilación, sino que debemos aumentar los sueldos del ejército. Yo, Exmo. señor, lo repito, como dije hace poco, disentimos la situación que va á tener hoy en el Perú el militar que abandona el servicio público para ir á gozar tranquilo del descanso. Pues si hoy en el Perú nos encontramos,

como dice el señor Fuentes, con la enorme diferencia de sueldo entre los puestos civiles y los puestos militares; si hoy tenemos á los hombres de armas sujetos á una renta que no les alcanza para cubrir sus necesidades, si los tenemos en esa triste situación...

El señor Pérez (interrumpiendo).—No hay tal cosa.

El Orador (continuando).—Si hay tal cosa, honorable señor Pérez. Si los tenemos en esa condición, ¿no puede indicarse el camino de levantar la renta para colocarlos en condición más conveniente y más ventajosa? Y el día, Exmo. señor, que se haga lo que insinuaba el diputado por Tumbes, el día que el Poder Legislativo del Perú procure á los hombres de la marina y del ejército rentas paralelas con las que tienen los demás empleados de la República, entonces todos los males de que se habla, todos los peligros que se contemplan, todo esto se iría abandonando, todo caería y desaparecería, porque entonces no habría esa diferencia, y entonces nadie se podría alarmar de que lo jubilasen con la renta del empleo civil, porque sería igual á la que obtendría en el empleo militar. Yo por esto insisto, Exmo. señor, en discutir la cuestión dentro del terreno de los hechos actuales, y no podemos aplazar la adición del Senado, con la esperanza de que en un remoto futuro se mejore la condición general de los hombres que sirven á la nación en el ejército.

Las leyes, Exmo. señor, son de privilegio, de excepción, prohibidas por nuestra carta fundamental sólo cuando se dan teniéndose en consideración á las personas; pero si se da tomando en cuenta las labores que desempeñan, las faenas á que se han consagrado, labores y faenas á las que han consagrado la mayor parte de su vida, á las que se han sacrificado, todo el carácter de privilegio desaparece, porque si se argumenta con aquel criterio, también tendríamos que decir que son leyes de privilegio aquellas que amparan á los catedráticos de la Universidad para que se jubilen, á las que amparan á los magistrados judiciales en su derecho á la jubilación, á las que amparan á los preceptores; todas serían de privilegio; todas caerían dentro de este concepto general; pero así no se deben

tomar las cosas; asistimos á una situación de un sentido muy claro, perfectamente conocido de la Cámara, y en la que no quiero insistir más, porque bien se comprende lo que quiero decir.

Yo, Exmo. señor, considero que son bastantes estas breves reflexiones para el objeto que me ha propuesto; que después del debate sostenido el día de ayer, que después de los discursos pronunciados hoy, y que después de que muchos honorables representantes han escuchado el año anterior la extensa discusión que sobre este punto se suscitó, no se necesita más para que todos formen su criterio, para que todos abriguen una sincera convicción; yo he querido expresar la mía con toda franqueza y he querido expresarla, porque debo repetir lo que dije al principio de estas breves palabras, porque si yo solicité de la Cámara de Diputados que pusiera á la orden del día este asunto, una vez puesto á la orden del día era mi deber manifestar con toda sinceridad y con todo calor la convicción que sostengo, porque no se puede, Exmo. señor, hablar en el Perú de asuntos que se refieran á derechos del ejército, sin que se hable con calor, sobre todo si se habla defendiendo una profunda convicción. (Aplausos).

El señor Presidente.—El honorable señor Fuentes puede hacer uso de la palabra.

El señor Fuentes.—Me reservo mi derecho, Exmo. señor.

El señor Miró Quesada (don Luis).—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Miró Quesada puede hacer uso de la palabra.

El señor Miró Quesada (don Luis).—Exmo. señor: Siento volver á oponerme á la adición del honorable Senado; pero lo hago convencido de que esa adición se perjudicaría inconveniente.

A mi modo de ver, como lo dije en la sesión pasada, la cuestión en debate es bastante clara. Creo, en efecto, que hemos estado confundiendo dos cosas que no deben confundirse: la ley de retiro militar y la relativa á la jubilación. Los militares tienen derecho al retiro; pero no tienen derecho á la jubilación; por ese motivo, existe una ley especial sobre retiro, que determina que los militares se retirarán con

la pensión mayor correspondiente á la alta clase en que han servido, pero dentro de su arma, dentro de su carrera. Algo muy distinta es la jubilación, que se refiere únicamente á los empleados civiles. Por eso me opongo, pues, á que se confunda ambas cosas, á que se quiera dar á los militares un derecho, un privilegio que, evidentemente, no les corresponde.

El señor Jiménez (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor Miró Quesada (continuando).—Así, Excmo. señor, la jubilación actualmente significa lo siguiente: después de la ley del 73, que declaró en comisión los puestos públicos, ha quedado de hecho suprimida la jubilación para los empleos civiles, y sólo rige por excepción para los magistrados y profesores. De tal manera, pues, que justamente ahora los militares, con la ley de retiro, tienen un privilegio con respecto á la generalidad de los empleados civiles, que no gozan del derecho de jubilación.

Voy á poner un caso práctico, á citar un ejemplo que aclarará las ideas expresadas; si un empleado civil cualquiera sirve el puesto de director de correos, ó de administrador de una aduana ó algún otro cargo administrativo, durante cincuenta años, al término de ellos no tiene derecho para jubilarse; pero si es un subteniente del ejército el que ha servido primero como militar y luego dos años en cualquiera de esos empleos civiles, hace la acumulación de los años de servicios civiles y militares, y tiene entonces derecho de jubilarse en el último y alto puesto civil que desempeñe. Hay aquí, pues, un doble privilegio: primero, del militar con respecto al civil, porque el civil no tiene derecho á la jubilación y el militar sí; y luego, del militar que sirve estos puestos con respecto á los otros militares, porque aquél tiene derecho á jubilarse con un sueldo más alto que el que en realidad tuviese, si hubiera seguido su carrera, mientras que los otros militares que no han tenido la fortuna, la buena suerte de ir á esos empleos, no gozan de ese privilegio.

Por este motivo, juzgo yo que carece de fuerza la razón dada por el honorable señor Fuentes, cuando nos decía que lo exiguo de la renta de los militares llevaba á compensar esa renta escasa con la jubilación

que corresponde más alto pré del empleo civil que estuviesen desempeñando. No, Excmo. señor; eso no es justo, porque resulta que solo obtienen la compensación los militares á que he aludido, pero en cambio los otros militares que no han tenido la feliz estrella de ir á los buenas empleos públicos, se verían exentos de esa compensación y de esa renta; y así tendríamos este caso muy curioso: que un comandante del ejército que, por influencias, por amistad ó por enalqueira otra consideración, hubiera ido á servir un alto puesto como director de correos, por ejemplo, podría jubilarse con una renta de quinientas soles, y que en cambio un general del ejército, que hubiese hecho grado por grado su carrera y que hubiera servido con lealtad, con abnegación y con valor á su patria, tendría en el caso de su retiro una pensión inferior. (Aplausos).

El señor Fuentes.—Pido la palabra.

El señor Miró Quesada (Luis) (continuando).—Y se establecería, así, un privilegio odioso. Esto no sería alentar á los militares, sino desalentarlos, introducir en el ejército un germen de desigualdad y de mal, y producir con ello grave daño a país. Por eso es, Excmo. señor, que yo soy opuesto á semejante cosa, porque admitiendo, como dije ayer, la conveniencia de favorecer en lo posible á la clase militar, aceptando la idea del honorable señor Fuentes de que era necesario aumentar el exigüo sueldo de los militares, considero que todas esas reformas deben hacerse, porque se hallan dentro de la ley, de la razón y del bien; pero que no sucede lo mismo con la adición en debate, que nos hace salir de esa órbita, porque crea un privilegio injusto y perjudicial, llamado á introducir, como acabo de manifestar, sentimientos de decepción, de despecho, de inmoralidad en los militares que no han tenido la buena suerte de ir á los empleos civiles, y á apartar á los buenos militares del servicio en filas, para lanzarlos á los puestos públicos, para crear en ellos el espíritu burocrático. Excmo. señor, que evidentemente debe combatirse, porque si llega á crearse entre los militares, por mejor animados que se hallen éstos respecto á los servicios que deben prestar en sus armas,

por mejor espíritu miliciano que tengan, por más altas dotes que posean, si saben, Exmo. señor, que siguiendo su carrera tendrán á la postre un sueldo pequeño y, cuando les llegue la ocasión de jubilarse, una renta también exigua y que, en cambio, si abandonan la carrera para ir á un puesto civil, tendrán una renta mayor, una renta pingüe, la abandonarán seguramente, porque el lujo tiene fuerza muy grande y el interés influye poderosamente en los actos humanos. Y entonces, Exmo. señor, dignos militares alejaríanse de la carrera que deberían haber seguido para gloria suya y de la patria, para ir á servir puestos públicos civiles.

Yo creo, como he dicho, que es menester rodear de todos los honores, de todas las garantías, de todos los beneficios á la institución militar; pero no lisonjear á los militares, no alentarlos pidiendo para ellos estos falsos derechos, que en verdad no poseen. Considero que nosotros debemos precurar que la institución militar robustezca su espíritu, su carácter, sus sentimientos de lealtad y de energía para con la patria; y que eso se conseguirá procurando que asciendan los militares, grado por grado, que sirvan perpetuamente en su carrera y que no salgan de ella para ir á desempeñar cómodos y fáciles puestos públicos, que los alejan por completo de las cualidades y del espíritu que un buen militar debe tener. (Aplausos en los bancos de los representantes).

**El señor Presidente.**—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

**El señor Fariña.**—Pido la palabra.

**El señor Presidente.**—Su señoría honorable puede hacer uso de ella.

**El señor Fariña.**—Estimo, señor Exmo., como lo ha expresado el honorable señor Jiménez, que el debate está agotado; se han formulado ampliamente, tanto las razones que sustentan como las que combaten la adición del Senado; pero en el curso de la discusión, señor Exmo., se han deslizado por el honorable diputado por Tumbes, en la sesión de ayer y en la de hoy, algunas consideraciones adversas, que es necesario desvanecer, porque envuelven profundo error.

Desde luego, señor Exmo., está en

pie é inconmovible el argumento fundamental que tuve el honor de formular el día de ayer en defensa de la adición del Senado. No se trata, Exmo. señor, de conceder un privilegio á la clase militar: se trata únicamente y exclusivamente de tratarla del mismo modo que se trata á la clase civil. Esta es la cuestión; de manera que es la situación inversa la que se propone como argumento contrario á la adición en debate. La observación que se ha formulado en contra es ésta, señor Exmo.: en el orden civil hay entre las funciones cierta homogeneidad, cierta analogía que permiten la acumulación de los servicios y esa analogía no existe entre las funciones militares. Es muy peligroso, Exmo. señor, razonar de un modo abstracto; yo voy á plantear un caso concreto: tomemos á un catedrático de metafísica, que desempeña funciones civiles: ¿este catedrático, señor Exmo., con las nociones de la ontología, va á saber dirigir, por ejemplo, el Panóptico? ¿Un catedrático de estética, con las nociones de lo bello y de lo sublime, va á poder dirigir la dirección de correos? No, Exmo. señor. En tanto que un militar acostumbrado á la disciplina, á la organización y á la severidad, tiene por hábito, tiene por razón de su profesión militar, aptitudes para ponerse al frente de esos establecimientos. Véase, pues, cómo esos razonamientos son sumamente peligrosos y envuelven errores que en su aplicación quedan perfectamente descubiertos.

Se dice también, señor Exmo., que con la aprobación de esta adición se despertará en los militares el espíritu burocrático é irán á los puestos civiles; pero no se repara, al hacer semejante afirmación, que los militares no van á los puestos civiles solamente por su propia voluntad, sino que el Supremo Gobierno, el Presidente de la República, con acuerdo del Ministro del ramo, es quien los llama al desempeño de esos puestos civiles; entonces, excellentísimo señor, no va el argumento contra los militares que no tienen sino que obedecer las órdenes superiores que reciben, sino que va contra el buen criterio del Poder Ejecutivo, contra el buen criterio del administrador público que prohija protecciones indebidas.

Resulta, pues, que cuando estos nombramientos se hacen, es porque

el administrador público, á quien debe suponérsele competente para el ramo que maneja, estima que las condiciones de ese buen servidor y sus aptitudes deben ejercitarse en otros puestos. Por ejemplo, porque importa mucho presentar gráficamente las cosas para llevar el convencimiento á fin de que no se crea que se trata de argumentos de efecto: El Ministerio de Guerra y Marina. Pregunto á la conciencia honrada de cualquier representante: ¿quién puede servir mejor los altos puestos de ese Ministerio: el civil ó el militar? Evidentemente que los militares en el ramo militar, que los marinos en el ramo de la marina. Ahora, ¡por qué el que es militar por el hecho de haber abrazado la carrera va á declarar su incapacidad para lo demás y su ineptitud para otras funciones? Hemos tenido militares con aptitudes extraordinarias para el ramo administrativo, para la diplomacia y para otras altas funciones. Hemos tenido un general Vivanco, un general Mendiburu, un almirante García, que han honrado á las altas funciones de la política del país, y no hay razón para que personas de esta talla se presenten en el escenario de la vida política y no se les llame á prestar sus servicios en beneficio de la patria.

Resulta, pues, que no son ciertos los argumentos que se aducen, y en cambio, es indudable que si el Gobierno llama á los militares ó marinos para altas funciones, es porque los encuentra con aptitudes bastantes y no es justo que se acumulen los servicios prestados en otras carreras y que no se aplique este principio á los militares, que con abnegación ofrecen su sangre y su vida en defensa de la República.

Espero por estas consideraciones que la honorable Cámara, acatando la justicia y procediendo con alto espíritu de equidad, se servirá prestarle su aprobación á la adición del honorable Senado. (Aplausos prolongados).

**El señor Sousa.**—Exmo. señor: Voy á expresar un concepto que me ha sugerido el debate.

Me parece que la cuestión puede plantearse en estos términos: ¿los militares que desempeñan empleos civiles están en la misma condición que los particulares que desempeñan empleos civiles para el efecto de ob-

tener los goces de la jubilación y cesantía? Si ó no? Si se contesta la afirmativa y se demuestra, evidentemente que la adición del Senado establece un principio de justicia, debería ser aceptada. Si no se contesta afirmativamente y se demuestra la negativa, entonces toda la argumentación que se ha aducido caerá por tierra.

Yo, Exmo. señor, analizando los dos extremos en que he planteado este asunto, me decido por la negativa y encuentro la demostración de una manera clara y fácil. Los derechos de cesantía y jubilación que otorga la ley de 1850 no corresponden á los funcionarios del orden civil, sino en los casos únicos de la ancianidad y de la invalidez por efecto de enfermedad; de manera que en el curso del desempeño de un destino público, los empleados civiles están perfectamente desamparados de la protección del Estado para aquellos casos que no son los extremos de la enfermedad ó incapacidad por razón de edad, que también imposibilita al hombre para continuar ejerciendo las funciones del trabajo. ¡Los militares se encuentran en esta condición! No, excelente señor. A los militares, el Estado les ampara desde el momento en que tienen el mínimo de tiempo de servicios que se exige para que obtengan su invalidez ó retiro.

El militar está postergado por la ley en todos los accidentes de su carrera, y se halla en condiciones desiguales y ventajosas en relación al empleado civil.

Y desde que son tan distintas las categorías de estos empleados, no se puede decir que tienen iguales derechos los militares que los civiles, cuando se trata de la jubilación y de la cesantía; de manera que si no hay igualdad entre las funciones que desempeñan los empleados civiles con la de los militares, como lo dije al principio; no se puede invocar la doctrina de la igualdad; lo que sí se puede invocar es el principio de la desigualdad.

Esta es mi opinión, aunque no puedo pronunciarme absolutamente, porque es asunto que no conozco; pero mi voto será en el sentido negativo de la adición del honorable Senado.

**El señor Fariña.**—La argumentación del honorable señor Sousa es

especiosa y tengo que ocurrir á la lógica escolástica para combatirla.

El honorable señor Sousa dice que los militares no están en la condición de los empleados civiles; y se pronuncia por eso en el sentido negativo de la adicción que se debate. Y yo le contesto, distingo. ¡Están en la condición de los civiles que no tienen título? No. ¡Están en la condición de los civiles que tienen título? Sí. Tienen título y son tan titulares como los empleados civiles en propiedad y en caso análogo á los empleados judiciales, magistrados y catedráticos que tienen derecho á jubilarse.

El señor **Sousa**.—Los empleados á que se ha referido el honorable señor Fariña no están en condiciones de poder obtener jubilación y cesantía, porque esta prerrogativa sólo se refiere á los funcionarios que tienen empleos en propiedad. Los empleados civiles que tienen derecho á jubilarse sólo lo obtienen por incapacidad ó inhabilitación en el servicio. Los militares tienen, en todo caso, derecho á pensión, aún cuando no estén al servicio de la nación; y cuando desempeñan funciones militares, el Estado los ampara y protege siempre en todos los casos que desempeñen funciones públicas dentro de su profesión. De manera que la salvaguardia que ha hecho el honorable señor Fariña no hiere la diferencia sustancial que se ha establecido, y no ha sido creada por nosotros, sino que está creada por la ley. En tal concepto, el argumento del honorable señor Fariña es verdaderamente especioso, porque confunde lo inconfundible, diciendo que los empleados con título están en igualdad de circunstancias á los militares.

Esa sí es una afirmación singular para deducir una conclusión de carácter general, que, como sabe su señoría, porque ha manejado bien la lógica escolástica, es una deducción de todo punto inadmisible.

El señor **Pérez**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra el honorable señor Pérez.

El señor **Pérez**.—Tenía propósito, de no hacer nuevamente uso de la palabra, y si la he pedido, Excmo. señor, es porque no es posible que quede como verdad la afirmación injusta que ha hecho el honorable señor Jiménez, al expresar que las leyes tienen al ejército en una condi-

ción miserable. No es posible que esto, Excmo. señor, pase sin una rectificación, porque esa afirmación iría en mengua del Congreso.

Yo no creo que el ejército está en un grado de comodidad y esplendor que yo sería el primero que desearía para él; pero, Excmo. señor, dentro de los recursos con que cuenta el Perú y dentro de la justicia, hemos hecho por el ejército, hasta hoy, todo lo que nos ha sido posible.

Ojalá se acrecentaran las rentas de la nación, para aumentarles los haberes de que disfrutan; pero no están los militares en esa condición miserable que, con tanta injusticia y temeridad, afirmaba el honorable señor Jiménez. Su señoría parece que ha olvidado las últimas leyes, en el calor con que ha defendido la causa consignada en el artículo en debate.

Lo primero que hicimos, cuando principiaban á acrecentarse las rentas públicas, fué restablecer la escala de sueldos del 55; después les aumentamos el 30 por ciento; en seguida les acordamos una gratificación más, del diez por ciento; y, últimamente, se ha votado partida para el racionamiento de los jefes y oficiales del ejército. El honorable señor Jiménez, si se hubiera dado la molestia de revisar el presupuesto, habría visto que se habían votado, en los últimos Congresos, estas leyes, no con el voto de su señoría, porque todavía la honorable Cámara no había tenido el gusto de que se incorporara su señoría en su seno; pero es lo cierto que los Congresos del Perú, en las últimas legislaturas, han votado esas leyes, tendentes á mejorar la condición del ejército.

¡Cómo, pues, entonces, á un Congreso que eso ha hecho, se le puede decir que tiene al ejército en una condición miserable? Aquí están las partidas, Excmo. señor (leyendo el presupuesto general): “Ejército activo” (leyó). Es la primera partida; después, la segunda: (leyó). Para gratificación del diez por ciento: (leyó). Y últimamente, para racionamiento de los jefes y oficiales: (leyó). ¡Cómo se le puede inculpar y hacer un cargo de esta magnitud á un Congreso que ha elevado esos sueldos, sucesivamente, en las últimas legislaturas? Hemos hecho todo lo que nos permitía el estado de las rentas públicas; y por lo tanto,

yo levanto el cargo injusto y temerario que ha formulado al Congreso el honorable señor Jiménez.

**El señor Jiménez.**—No he hecho ningún cargo al Congreso; no he hecho ningún cargo al Poder Legislativo; no necesitaba hacerlos, ni tampoco dar la explicación de mis palabras. Todo es relativo, Exmo. señor, y en un país pobre, con ingresos reducidos, no se puede exigir al Congreso más de lo que ha hecho. Yo no he dicho tampoco que el ejército esté en condiciones miserables; y en cuanto á lo que acaba de manifestar el honorable señor Pérez, tengo que rectificarle, diciendo que ni la gratificación del 30 por ciento, ni la del 10 por ciento, se toman en cuenta para el efecto de la jubilación, porque eso no constituye el sueldo. Son simples gratificaciones; cuando los militares se jubilan, es conforme á la escala de sueldos del 55. Esto debe saberlo la honorable Cámara.

Repite, pues, que no he tenido el ánimo de hacer acusación alguna al Congreso, ni tampoco al honorable señor Pérez, que se cree identificado con él cuando se trata del presupuesto general de la República. (Risas).

**El señor Pérez.**—No me creo identificado con nada, pero mi deber es rectificar acusaciones temerarias, como las hechas por el honorable señor Jiménez, quien ha dicho que todo es relativo. Ha dicho su señoría que no era cargo que le hacía al Congreso; ¿entonces para qué empleó el argumento? Para manifestar que se había cometido una injusticia con el ejército.

**El señor Presidente.**—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutido).

**El señor Presidente.**—Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Desechada).

**El señor Presidente.**—Ha sido desechada la adición.

**El señor Fuentes.**—Pido que se rectifique la votación.

**El señor Presidente.**—Se va á rectificar la votación. Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación).

(Los señores Secretarios hacen el cómputo).

**El señor Presidente.**—Han vota-

do 24 señores á favor y 40 en contra. Por consiguiente, ha sido desechada la adición.

**El señor Presidente.**—Continúa el debate de las otras dos adiciones. El señor Secretario las leyó.

(Pausa).

**El señor Presidente.**—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

(Votación).

**El señor Presidente.**—Han sido aprobadas las otras adiciones del honorable Senado.

Las adiciones aprobadas dicen:

“Artículo ...—Los inválidos encuartelados en la capital de la República, que presten servicios compatibles con su invalidez, seguirán con el mismo régimen y disciplina que observan los cuerpos del ejército. El vestuario que se entregue á los individuos de tropa será igual al que recibe el ejército.

“Artículo ...—Los jefes y oficiales del ejército y armada vencedores del “2 de Mayo”, que sean retirados temporalmente del servicio activo, recibirán, sobre la pensión de retiro, la tercera parte del haber de la clase en que combatieron, de conformidad con el artículo 7º. de la ley de 26 de enero de 1869”.

**El señor Presidente.**—Cito á los señores representantes para el martes próximo, á las 3 de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 20' p. m.

R. R. Ríos.

4a. sesión del martes 3 de noviembre de 1908

Presidida por el H. señor París

**SUMARIO.**—Orden del día.—Se aprueba la redacción de los siguientes asuntos: aumento de haber á los vocales y fiscales de las cortes superiores, con excepción de la de Loreto; premio pecuniario á doña Rosario Zereceda viuda de Echegaray é hija; reconocimiento de servicios al señor coronel Manuel C. de la Torre; partida en el presupuesto general para atender á la alimentación de los detenidos y presos de las cárceles de la república; partida en el mismo presupuesto para refrigeración y ensanche de los locales en que funcionan la corte superior y juzgados de Arequipa; permiso para aceptar un vice-consulado á